

Año de 1750

11803/45

El Ayuntamiento de la villa de Gra
nada expone al S. M. la urgente nece-
sidad que padece en lo vec. por la falta de
Cosecheros y falta universal de bucos de mulo que
son muchos los vec. que han desistido, y q.
se remediar en parte esta necesidad; Han
N. los Conservadores a des. el producto
de la R. m. que esta vec. arrenda, para
que con este y arrendando la por diez años
puedan los vec. concurrir. Y la requisita de
estas Cantidades se obligan sus Vec. de mas
a cancelar como Mantenedores de la R. m.

R. M.
P. de V.
San. Nueva

Relacion



le m. r. e. o. i. a.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL, CINCO CIENTOS Y CINQUE
TA Y CUATRO.

En m. o. p. a.

Matheo de Val en nra de los Al^{de} Regi^{os} Sindicos Pro x^{os}
Ayuntam^{to} del Lugar de Granen, partido de Arequipa, de qui-
en tengo presentado poder en esta Secretaria, y de el usando
ante V. d. pareces y Digo: Que hallandose dho Lugar, y sus
vecinos, en la suma miseria, y necesidad, causado todo, por la
falta universal de Aguas que se ha padecido, y padece en
este Reyno, y por ello enteramente los Cosechos, en los años -
mas cerca pasados, y especialm^{te} en los dos ultimos, por no
haber sido ninguna, y esto sin embargo de que, en el semer-
tero del año pasado, Cañ todos sus vecinos, viendo que tenia
buena aporiciencia el tiempo, se empeñaron, y vendieron
muchos de su bienes, para poder sembrar sus tierras com-
lo executaron; y aunque en algun modo, parecio que n-
cerian los panes, fallo por la falta de aguas que padecio dho
Lugar, y todos los de este Reyno, como es notorio; y aunque
hubo algunos fueron tan tarde, que no sufriaron, por n-
haber nacido los Panes, que tenian sembrado habiendo
quedado por ello, con el desconuelo, y necesidad tan notoria
y sin medios, para bucar, y solicitar granos, no solo para
la sementera, si tambien, para la manutencion y abasto
de su Paroquia; y habiendo recurrido mi parti a los Con-
vadores de su Concordia les Representasen, y alargasen la
Primicia que les tenian cedida en aquella, con obligacion
de mantener, y dar lo necesario a la Colegia, como hipoteca
da para ello, respondieron que como dho mi parte se obli-
gare a dar lo necesario a dha Colegia, por estas seculariza

da a su favor y para que se pudiese socorrer juntamente con sus vecinos en la urgente necesidad, vendieran en que pudiese arrendar dho Pármicia, por tiempo de diez años, comprehendiendo que todo el importe de ellos era preciso, para que en algun modo repudiesen socorrer en semejante trabajo, sacare licencia de V.E. para ello, y que a continuacion de concederle facultad para ello, y con dha obligacion firmasen todos los Conservadores, el convenio que tenian hecho con dho Ayuntamiento, por tanto, y recurriendo a la piedad de V.E. y de que puedan tener el Lugar y sus vecinos en esta urgencia el socorro que descan.

El V.E. pido y suplico se sirva en vista de lo referido con ceder a mi parte su permiso, y licencia, en la forma que llevo expresado de la parte de arriba, concediendo para ello el Despacho necesario, al que se han allanado firmar los Conservadores, no temiendo que les sea, cuyo favor y gracia, parece que para el socorro, que pretende tiene lugar, en que reciviran dho Lugar y sus vecinos inculcar favor de la benignidad de V.E. R.

Matheo de Val y rep. diez y seis de Mayo de 1751. Ocho. gen.

De consentimiento de los Conservadores de la Concordia de dho Lugar de Grañen, se concede a permiso y licencia q. pide el Ayuntamiento, para poder ceder, y arrendar el producto de la Pármicia, por tiempo de diez años, con q. solo se entregue al Ayuntamiento adelantado con este motivo p. los fines q. expresa, los efectos de dha Pármicia de los años, y y este modo con la providencia hasta q. se cumplan los diez q. refiere este Sedimento.

notifícase al Barrio de Grañen



Veinte maravedís

BELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

Ex. mo. p. su

Matheo de Val en nra. de los Alc. Regi., y Sindico Párm del Lugar de Grañen, en el expediente a su instancia introducido sobre permiso, y licencia, para arrendar su Pármicia, como me xor proceda Digo: Que p. auto de V.E. de diez y seis del corriente fue revocado concederle, de consentimiento de los Conservadores de la Concordia, licencia, y permiso, para arrendar, y ceder su producto, por diez años, con que no se le entregue mas del de dos años, de anticipacion. Y respecto de que solo suma

el producto de dho diez años mil y trescientas ^{libras} libras, cuyo importe, apenas puede sufragar, para la compra de granos

por venderse estos a la tasa, para socorrer a los vecinos, en tan estrecha y urgente necesidad, que estos son mas de setenta, por lo que, y que el producto de los diez años, que solo se le permite al Arrendador, adelante a dho Lugar que son doscientos, y sesenta escudos, apenas pueden servir, para la compra de un limitado socorro; en esta atencion y la de en el caso pñte, parece ~~en el~~ en el ~~de~~ dispensar, qual limitacion, que sobre ello hubiere prevenido, atendida la suma infelicidad, y miseria, y que de no poder tomar todo el producto de dho diez años, del precio de dha Pármicia, para poder socorrer a todos sus vecinos, se veran precisados la mayor parte a desentaxar aquel, a lo que no se debe dar lugar, por lo que, y suplicando, en quanto necesario del relational Auto, en quanto a lo que se manda, que solo se le debe

entregar el producto de dos años de anticipación. Por
tanto:

A. V. E. pido, y supp^o se sirva en vista de lo expuesto en este
pedim^{to}, y de lo que tengo alegado en mi antecedente, y
admitiendo d^{ha} suplica, se sirva declarar, que mi parte
ha podido, y puede, sin embargo de las limitaciones que
sobre ello hay, tomar del Arrendador de d^{ha} Primitia todo
el producto de los diez años que importan, mil trescien-
tos y treinta libras, cuyo favor espera de la piedad, cle-
menia y Christianidad de V. E. = el interlineado: y treinta =
y el enm^{do} de = vulgar =

Matheo de Valdez

Auto
de
Laxaz y Sep. Diez y nueve de 1754. Au. Gen.
trez

Carrico Sin embargo de el auto de Suendo de diez y seis de
Garces conueniente, se concede el permiso que p^r esta parte se
pide en este Pedimiento; con tal, que para la manuten-
cion, Culto, y mayor asistencia de la Iglesia, recbli-
guen a satisfaccion, y contentam^{to}. El Cura Párroco de di-
cha Iglesia, el Arrendador de los efectos de Primitia,
con quatos vecinos mas de este Pueblo, de los mas hacen-
dados, y bien puestos, seg.^a daran en cada uno ochos diez
años, todo lo necesario, segun lo q.^a se haya gastado en los o-
tinos anteced. haciendo la cuenta p^r un Quinquenio, q.^a se
vacará de los Libros Decimales, Parroquiales, o, de donde con-
se el gasto q.^a ha tenido la Iglesia p^r el Quinquenio referido: El
Cura Párroco zele, y vigile, para q.^a en esta providencia
no haya fraude por el q.^a se perjudique el Culto que deve
render la Iglesia.

M

Ad